Valledupar, Cesar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00112-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., NIT 805025964-3
DEMANDADOS: FAVIO AGUSTÍN ROSADO SALCEDO, C.C. No-77.192.950.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

La SOCIEDAD CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., promueve la presente demanda Ejecutiva, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor FAVIO AGUSTÍN ROSADO SALCEDO, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré No. 0000000000041051M, suscritos el 31 de agosto del 2017.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos establecidos en el 82 y SS del C. G. del P., y los títulos ejecutivos relacionados en la demanda (Pagaré No. 0000000000041051M, obrantes a folio 27), reúnen los requisitos exigidos por los artículos 619 y ss. y 709 a 711 del C. Co. y 422 del C.G.P., conteniendo a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la parte demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, en contra del señor FAVIO AGUSTIN ROSADO SALCEDO, por las siguientes sumas y conceptos:

i) Capital Vencido: CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN pesos ($57.816.821).

ii) Intereses del plazo: Por la suma de VEINTESÉIS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA pesos ($26.017.570.00), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 31 de agosto 2017 al 02 de marzo de 2020.

iii)Intereses moratorios: a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, 03 de marzo del 2020, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el decreto 806 del 04 junio del año 2020, se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 77.193.127 y T.P.No.126.094, expedida por el C.S.J, representante legal de la firma de ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cda99e7c66f962df568e7181ff96796da441749d922911c5d291a5a096e09e5**
Documento generado en 20/08/2020 01:45:43 p.m.